

INFORME: Señor Juez, le informo que al proceso se incorpora solicitud de reconsideración presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita se oficie a EPM autorizando el recibo de las redes y el funcionamiento del acueducto. A Despacho para resolver.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso	Verbal servidumbre
Demandante	Isvimed
Demandado	Distrito Especial de Ciencia y Tecnología de Medellín
Radicado No.	05001-31-03-021-2023-00094-00
Asunto	Niega reconsideración.

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que la solicitud de reconsideración de oficiar a E.P.M es completamente improcedente, en primer lugar, porque nuestro estatuto procesal civil vigente no contempla dicho recurso para este proceso.

En segundo lugar, porque lo pretendido por el actor, desborda todas las competencias de este Despacho sobre el conocimiento de este asunto, ya que el objeto de este proceso es la imposición legal de una servidumbre de acueducto, del cual ya se autorizaron la ejecución de las obras, estando pendiente la sentencia definitiva que imponga dicho gravamen en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Además, se sabe que todo lo relacionado con **“EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS”** que debe existir entre los usuarios de los servicios públicos y la empresa prestadora de los mismos, se encuentra regulado en los artículos 128 y ss de la Ley 142 de 1994. Y a la luz de dicha normativa este Despacho judicial solo tiene competencia para definir sobre la pretensión de imposición de la servidumbre a la que se refiere la Ley 56 de 1981, procedimiento en el cual no se contempla para judicatura la emisión de órdenes de autorización de entrega o de recibo de obras que no le constan, y sobre las que no tiene ninguna competencia ya que obedecen a trámites administrativos entre entidades que no hacen ni siquiera parte de este litigio.

No obstante lo anterior, lo que si puede hacer esta agencia judicial es informar a EPM, que el ISVIMED, en su condición de demandante en este proceso, fue autorizado mediante

auto del 21 de abril del corriente año, para ingresar al predio y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan del proyecto presentado con la demanda, fueran necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-509276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbfcd99a49ac94cc41de617f533698c3fc3bf937fccbfea1408755f50c8314**

Documento generado en 17/07/2023 03:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>